

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 265-2020

Callao, 14 DIC. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 5969-2020-GRC/GA/OL, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 398-2020-GRC/GA, de fecha 26 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 956-2020-GRC/GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS-0021-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Región Callao-Primera Convocatoria; el Informe N° 6782-2020-GRC/GA/OL, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 466-2020-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 1032-2020-GRC/GAJ, de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 398-2020-GRC/GA, de fecha 26 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración pone de conocimiento lo manifestado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 5969-2020-GRC/GA/OL, de fecha 22 de octubre de 2020, en relación a la solicitud del trámite de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Región Callao-Primera Convocatoria, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (la) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, por razones consistentes en la contravención de las normas legales del mencionado servicio, señalando que el numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...), por lo que en tal sentido, se remiten los actuados a fin que se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la declaración de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro y retrotraerlo a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección en mención;

Que, mediante Informe N° 956-2020-GRC/GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, manifiesta a la Gerencia General Regional que se observa que no se desprende de los antecedentes remitidos el acuerdo en pleno de todos los integrantes del Comité de Selección, como Órgano Colegiado, mediante el cual se ponga de manifiesto el vicio advertido, la causal expresa para la declaratoria de nulidad de oficio, ni la solicitud de inicio del trámite administrativo correspondiente de nulidad observándose que solo obra en los antecedentes el Informe N° 001-2020-CS-AS N° 0021-2020-REGION CALLAO-Primera Convocatoria, de fecha 16 de octubre, emitido por el Ing. Freddy Ramos García, Presidente del Comité de Selección (s), el cual no hace llamado a ningún acuerdo emitido por los miembros del Comité de Selección, ni cuenta con la conformidad de los mismos; señalando que mediante Informe N° 001-2020-CS-AS N° 0021-2020-REGION CALLAO-Primera Convocatoria, de fecha 16 de octubre, el Presidente del Comité de Selección (s), hace referencia a la conservación del acto administrativo, debiéndose tener en consideración lo dispuesto en el Capítulo II, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a la nulidad de los actos administrativos y la conservación del acto, a fin de evitar incongruencias en el sustento del marco legal que se desee invocar para el inicio del trámite administrativo que se desee solicitar; manifestando que es necesario precisar que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Pag. 433 Fecha: 14 DIC. 2020

competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que se tuviera conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad, de conformidad a lo estipulado en el numeral 46.5, del artículo 46° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; concluyendo que ante las observaciones advertidas de los antecedentes remitidos, se procede con la devolución de los actuados, a fin de ser remitidos a la Gerencia de Administración a efectos que dicha Gerencia proceda con la remisión de los mismos a la Oficina de Logística, para que en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS-0021-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Región Callao-Primera Convocatoria - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, solicita a la Oficina de Logística que se tramite la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Región Callao-Primera Convocatoria, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, convocado el 18 de setiembre de 2020, con fecha de otorgamiento de buena pro, 09 de octubre de 2020, advirtiendo que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas; manifestando que se ha verificado a través de la plataforma del SEACE V3.0, que en la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, por error material el Comité de Selección omitió lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 82.3, literal b), el cual señala: "...Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas...", en tal sentido no siendo materia de subsanación, el Comité de Selección no debió admitir la oferta económica del postor CONSORCIO IE VIRGEN DE COCHARCAS (integrado por FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L y el ARQ EDWIN RAUL ESCOBAR REYES), toda vez que en su oferta se puede visualizar claramente que el citado postor agrega el Anexo N° 6-Oferta Económica, el mismo que no es aplicable al presente Procedimiento de Selección, por lo cual se evidencia en la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, que se cometió un vicio de nulidad, toda vez que el Comité de Selección omitió lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, manifestando que en ese sentido la nulidad en el ámbito de la contratación pública es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, haciendo llamado a lo dispuesto en el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 6782-2020-GRC/GA/OL, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS-0021-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Region Callao-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, mediante el cual recomienda se tramite la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Region Callao-Primera Convocatoria, por contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, habiéndose verificado a través de la plataforma de SEACE V3.0, que en la etapa de calificación y evaluación de ofertas y en la etapa de otorgamiento de la buena pro se visualiza en los archivos publicados un error material por parte del Comité de Selección, toda vez que omitió lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 82.3, literal b), el cual señala: "...Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas...", originando un vicio de nulidad provocado durante el desarrollo de la fase de selección; señalando que en ese sentido la nulidad, en el ámbito de la contratación pública es una herramienta lícita para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones; haciendo llamado como marco referencial lo dispuesto en el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así mismo, mediante Informe N° 6782-2020-GRC/GA/OL, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística señala que conforme al artículo 58°, numeral 6, del Reglamento de Organización y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 637 Fecha: 4-DIC-2020

Funciones-ROF del Gobierno Regional del Callao, son funciones de la Oficina de Logística: efectuar el control previo, simultaneo y permanente de las adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios que se realicen a favor del Gobierno Regional, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las demás normas vigentes, relacionada a estos actos administrativos, por lo que bajo este contexto, opina que procede declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección referido, en la medida que los vicios advertidos, consistentes en la contravención a las normas legales, tuvieron lugar en la etapa de calificación y evaluación de ofertas, debiendo retrotraerse el mismo a su etapa de calificación y evaluación de ofertas, a efectos de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue;

Que, mediante Informe N° 466-2020-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Gerencia de Administración manifiesta a la Gerencia General Regional que la Oficina de Logística, mediante Informe N° 6782-2020-GRC/GA/OL, de fecha 24 de noviembre de 2020, solicita se tramite la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Region Callao-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, por contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, solicitando remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y posterior elevación de los mismos a la Alta Dirección;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 26 de noviembre de 2020, consignado en el Informe N° 466-2020-GRC/GA, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informar;

Que, mediante Informe N° 1032-2020-GRC/GAJ, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a la Gerencia General Regional que en atención a los antecedentes remitidos y a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones con el Estado, correspondería declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Region Callao-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, por contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa en que se cometió el vicio, es decir a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, señala que " El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);"

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, que señala "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...);"

Que, ante la configuración del supuesto de nulidad, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REP.: Fecha: 14 DIC. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0021-2020-Region Callao-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del IOARR: Reforzamiento Estructural de Arreglos Sísmicos en el (1a) EESS Nac. Daniel A. Carrión – en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, con todos los actuados, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANTE MANRÍ RÍOTT CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 433 Fecha: 14 DIC. 2020